

Registrado de SALIDA, con nº 4293, en fecha 08/05/2024 14:40:27 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA - Página 1 de 19



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

EDICTO

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

Vista la RESOLUCIÓN / DECRETO N°123/2024 .de 8-5-2024 por el que se dicta

“DECRETO BANDO DE CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO, APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA:

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO para la contratación en régimen de derecho laboral, CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA (TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN) personal ESCUELA DE VERANO GARRUCHA 2024:

GRUPO A2, NIVEL 18, GRUPO DE COTIZACIÓN 2

BOLSA de MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO

GRUPO C1, NIVEL 16, GRUPO DE COTIZACIÓN 5

BOLSA de MONITORES DE AULA MATINAL
BOLSA de MONITORES de APOYO

SISTEMA DE SELECCIÓN, CONCURSO de méritos y OPOSICIÓN (entrevista cualificada)

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL (como se especifica a cada puesto convocado)

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

RESUELVO en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 21.1.g) LRBRL en relación al ejercicio de la competencia expresa para aprobar las bases y convocatoria de las pruebas para la selección del personal contratado en régimen de derecho laboral, contrato de duración determinada (temporal) según el artículo 15 TREETT mediante contrato de sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo. Trámite de conformidad con el artículo 5 y 6 RD 896/91 7 de junio y artículo 11.3 TREBEP que determina que “Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”

Se procede a la convocatoria de las presentes bases que han de regir dicho proceso para la contratación temporal, contrato de duración determinada por circunstancias de la producción vinculado a la prestación de servicios de naturaleza educativa vinculado a objetivos de naturaleza pedagógica y habilidades sociales y desarrollo personal por medio de actividades de ocio unidas a las educativas. Servicios a desarrollar en la Escuela Municipal de “Verano 2024” de Garrucha.

Se dicta el presente acto de convocatoria y aprobación de bases a fin de proceder a iniciar procedimiento de selección conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, independencia y agilidad en el proceso selectivo según el artículo 103 CE y en aplicación de lo establecido en el art. 55 TR Estatuto Básico del Empleado Público (RDLg 5/2015 30 octubre TREBEP) como principios rectores que ha de regir el acceso al empleo público.

Se configura el presente expediente en el ámbito de lo **Informado por Intervención** en relación a la contratación de personal contratado en régimen de derecho laboral mediante contratación de duración

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

determinada en virtud de las determinaciones establecidas tanto en el RD - Ley 32/2021 28 diciembre como de la Ley 20/2021 28 de diciembre y limitaciones del artículo 20.cinco de la Ley 31/2023 de 23 de diciembre, (LPG Estado 2023 automáticamente prorrogado conforme al artículo 134.4 CE) debiendo cumplir con los principios de mérito, capacidad y publicidad entre otros, y vincular los contratos de duración determinada a las urgentes y justificadas necesidades, según el artículo 11.3 TREBEP rigiéndose por procedimientos ágiles:

Tipología y limitación de Contratación de personal sujeto a derecho laboral mediante contrato de duración determinada.

Dispone el artículo 20. cinco de la Ley 31/2022 23 diciembre sobre las limitaciones a la contratación temporal.

La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Según lo dispuesto en el Capítulo I del presupuesto Consolidado de Gastos 2024, Presupuesto General 2024 BOP Nº 61 de 27/03/2024 se podrá contratar personal laboral mediante contratos de duración determinada se podrá contratar personal laboral mediante contratos de duración determinada de acuerdo con el artículo 15 TREETT según redacción dada en RD- Ley 32/2021 28 diciembre, con advertencia que el incumplimiento de los plazos máximos de periodos de contratación determinará el carácter de fijo (indefinido en las AAPP). Así el artículo 15 que determina en el vigente apartado 4º redactado conforme al RD Ley 32/2021 determina que *las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.*

Y el incumplimiento de dicha determinación, en el ámbito de las Administraciones Públicas podrá implicar la exigibilidad de responsabilidad administrativa o personal en virtud de la modificación del TR Estatuto Básico del Empleado Público, según la Ley 20/2021 28 de diciembre con objeto de limitar el abuso de las propias Administraciones Públicas de la temporalidad del empleo, tanto de personal contratado en régimen de derecho laboral como funcional interino, se modifica la **DA 17ª TREBEP** en relación a adoptar medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público del que se deriva responsabilidad expresa por el incumplimiento de dicho mandato y del que se puede derivar responsabilidad personal, y máxime cuando se impone el deber de proceder a la indemnización por los incumplimientos del plazo máximo de permanencia mediante la compensación

1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.

5. En el caso del **personal laboral temporal**, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.

Es decir, lo que se reconoce en vía TR EETT a favor de las personas trabajadoras se disciplina en las Administraciones Públicas a fin de evitar el abuso en la contratación temporal de ahí el fundamento expreso de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Y finalmente a fin de evitar el abuso en la contratación temporal hay que proyectar la reciente sentencia del TJUE de 22 de febrero de 2024, asuntos acumulados en cuestiones prejudiciales C-59/22, C-110/22 y C-159/22. Sentencia en la que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncia, una vez más, sobre los abusos de temporalidad en el empleo público en nuestro país. Esta vez se centra en la figura del personal laboral indefinido no fijo, reiterando las consideraciones ya plasmadas en otras sentencias sobre el ámbito de aplicación de la Directiva 1999/70/CE, el concepto de sucesivos contratos o relaciones laborales y las medidas que han de adoptar los Estados miembros para prevenir y sancionar los abusos. El TJUE da un paso más y sugiere que la fijeza en la relación de empleo de este personal puede constituir una sanción adecuada, efectiva y proporcionada. Hecho que se advierte

La celebración de contratos de duración determinada, estarán vinculados a las determinaciones establecidas en el artículo 15 TREETT sin superación de los plazos delimitados y previa ponderación de las circunstancias de contratación, ya sea por circunstancias de la producción o sustitución de una persona con derecho a la reserva del puesto de trabajo con identificación nominativa de la persona que se contrata. Dispone el artículo 15.2 TREETT:

“Cuando el **contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses.** Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.”

Y establece el artículo 15.3 TREETT:

“Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima”

Justificada la necesidad de contratación de personal contratado en régimen de derecho laboral mediante contrato de duración determinada vinculado a las circunstancias de la producción durante un periodo de seis meses en situación de exceso de demanda de dichos servicios periodo Semana Santa hasta octubre (periodo estival) de los servicios y gestión de edificios afecto a servicio público de naturaleza cultura y /o turístico.

El presente se procede en implementación según acredita el área general de intervención, sobre la base que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según lo establecido en el artículo 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de Anexo de Personal de Presupuesto General Ejercicio 2024, aprobado definitivamente en sesión de veintiuno de marzo de 2024 BOP N° 61 de 27.03.24

Se hace necesario y se justifica el inicio del presente procedimiento de selección, de personal contratado en régimen de derecho laboral, mediante contrato de duración determinada por sustitución en los términos establecidos en el artículo 15.2 TR Estatuto de los Trabajadores en el **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA.**

Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 21 LRBR en ejercicio de la jefatura superior del personal y aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, por circunstancias de la producción y exceso de demanda, según el artículo 15.2 TREETT conforme a las determinaciones del artículo 11.3 TREBEP:

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Registrado de SALIDA, con nº 4293, en fecha 08/05/2024 14:40:27 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA - Página 5 de 19



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PRIMERO.- APROBAR la CONVOCATORIA y BASES de proceso de selección para la contratación laboral, contrato de duración determinada (temporal) por circunstancias de la producción, según el artículo 15.3 TRETT conforme a las determinaciones del artículo 11.3 TREBEP.

Aprobación de bases y convocatoria según el artículo 5 y 6 RD 896/91 7 junio para la formalización de contrato de duración determinada, por circunstancias de la producción

Tipología del contrato:

- Contrato de duración determinada
- Contrato a jornada a tiempo parcial, (Art. 12.1 TRETT) por turno de mañana, de lunes a viernes, excepto los festivos que se celebren entre semana durante la vigencia del contrato vinculado al desarrollo de la Escuela de Verano, con jornada que se especifica en la parte dispositiva y las bases de convocatoria
- Contrato de lunes a viernes, con excepción de los festivos de referencia
- Formación específica en materia en de los grados exigibles y a ponderar en el concurso.

APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO afecta a la contratación en régimen de derecho laboral, CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA (TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN) personal ESCUELA DE VERANO GARRUCHA 2024:

GRUPO A2, NIVEL 18, GRUPO DE COTIZACIÓN 2

BOLSA de MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO

GRUPO C1, NIVEL 16, GRUPO DE COTIZACIÓN 5

**BOLSA de MONITORES DE AULA MATINAL
BOLSA de MONITORES de APOYO**

SISTEMA DE SELECCIÓN, CONCURSO de valoración de méritos y OPOSICIÓN por medio de entrevista cualificada

A) Tipo de Contrato en implementación de la bolsa de empleo;

- Contrato a tiempo parcial, cinco horas de lunes a viernes, jornada de mañana con excepción de los días festivos que se celebren entre semana durante la vigencia del contrato en desarrollo de las funciones de la Escuela de Verano

B) Bolsa de empleo a constituir, mediante contratos de duración determinada por circunstancias de la producción previo informe de necesidad de Área General Delegada

Personal Contratado en Régimen de Derecho Laboral, art. 103 Ley 7/85 2 abril, y de conformidad art. 7 TREBEP.

Contrato a duración determinada: De conformidad con el art. 15 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Registrado de SALIDA, con nº 4293, en fecha 08/05/2024 14:40:27 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA - Página 6 de 19



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Contrato de duración determinada, art. 15.1, 15.2 y 15.3 TR Estatuto de los Trabajadores, modificado por RD- Ley 32/2021, "El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista" redactado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y acreditada la plena excepcionalidad y justificación según el artículo 20.Cinco LPGE 31/2022 automáticamente prorrogados según el artículo 134.4 CE.

Contrato de duración determinada por circunstancias de elevada producción vinculado a la prestación de servicios inherentes a la "Escuela de Verano 2024"

CONTRATO a JORNADA TIEMPO PARCIAL, según el artículo 12 del RDLg 2/2015 23 de octubre TR ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y a tiempo parcial de lunes a viernes con excepción de los días festivos que se celebren entre semana durante la vigencia del contrato en desarrollo de las funciones de la Escuela de Verano, **JORNADA A TIEMPO PARCIAL** como se relaciona:

MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO, jornada de 9.00 a 14.00 horas
MONITORES DE AULA MATINAL, jornada de 7.30 a 12.30 horas
MONITORES de APOYO, jornada de 9.00 a 14.00 horas

CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN PERIODO UN MES PRORROGABLE según la demanda del servicio por usuarios, en relación tanto a la CONTRATACIÓN inicial como en ejecución de la BOLSA DE EMPLEO a CONSTITUIR, limitación establecida en el artículo 15 TR EETT. Contrato inicial del uno al treinta y uno de julio de 2024, prorrogable según demanda hasta veintitres de agosto de 2024.

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO AFECTO A CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA, por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora con derecho a la reserva del puesto de trabajo, cuyo funcionamiento de la Bolsa de Empleo será *rotatoria*, sin admisión de contrato idéntico a empleados contratados al efecto de fiscalizar la concatenación de contratos y no afectar al abuso de la contratación temporal y evitar el carácter de fijo discontinuo (ex 15.5 y artículo 16 TR EETT según redacción dada en RD Ley 32/2021 de 28 de diciembre)

SEGUNDO.- Se podrá constituir una bolsa de empleo con carácter rotativo para la celebración de contratos de duración determinada, temporales según la habilitación del artículo 15 TREETT vinculado a puesto de trabajo de personas objeto de convocatoria del Excmo. Ayto. de Garrucha según la Plantilla de Personal del Presupuesto General vigente.

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación (art. 42 ROF y vía JGL) a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización, así como a la Administración General del Estado y CCAA en control de la legalidad según el art. 56 y 65 de la LRBRL.

Procédase en garantía del principio de transparencia y se ordena la PUBLICACIÓN en TABLÓN DE EDICTOS DIGITAL, PÁGINA WEB.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL DE MAYO DE 2024.

ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ANEXO

APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO afecta a la contratación en régimen de derecho laboral, CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA (TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN) personal ESCUELA DE VERANO GARRUCHA 2024:

GRUPO A2, NIVEL 18, GRUPO DE COTIZACIÓN 2

BOLSA de MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO

GRUPO C1, NIVEL 16, GRUPO DE COTIZACIÓN 5

**BOLSA de MONITORES DE AULA MATINAL
BOLSA de MONITORES de APOYO**

**JORNADA A TIEMPO PARCIAL como se especifica en las presentes bases.
SISTEMA DE SELECCIÓN, CONCURSO (valoración de méritos) y OPOSICIÓN (entrevista cualificada)**

BASES COMUNES

PRIMERO.- Con el fin de atender las necesidades temporales de personal de esta Administración Local, el Alcalde-Presidente en uso de las competencias que le están atribuidas por el art. 4 y art. 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local acuerda aprobar la convocatoria y bases de selección para la contratación de personal contratado en régimen de derecho laboral, contrato de duración determinada por circunstancias de la producción y constitución de una bolsa temporal de empleo en el Ayuntamiento de Garrucha, según lo dispuesto en el Capítulo I del presupuesto Consolidado de Gastos 2024, Presupuesto General 2024 BOP Nº 61 de 27/03/2024

La presente convocatoria y bases se rige por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, entre otra legislación.

De igual forma cumple con las determinaciones supletorias de la Ley 5/2023 7 de junio de la Función Pública de Andalucía y de acuerdo con el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, teniendo el presente acto el carácter de bases y convocatoria conforme al artículo 6 del referido RD 896/91

SEGUNDO.- La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igual de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el art. 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

TERCERO. - La presente convocatoria y bases se tramita en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad de los procesos selectivos para garantizar el acceso al empleo público según el art. 103 CE, artículo 11.3 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. - La bolsa de empleo se constituirá con aquellos aspirantes que presenten solicitud o instancia para su participación en el proceso selectivo y declaren reunir los requisitos establecidos y desarrollados a lo largo de la presente convocatoria y hayan superado las pruebas selectivas eliminatorias.

La vigencia de la presente bolsa de trabajo es de UN año improrrogable, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Edictos Digital y en la web oficial del Ayuntamiento.

A.- NORMAS GENERALES

1.- El objeto de las presentes bases, es la Convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de personal contratado en régimen de derecho laboral monitores vinculados a los servicios a desarrollar en la "Escuela de Verano 2024", por el procedimiento de concurso -oposición (entrevista cualificada).

GRUPO A2, NIVEL 18, GRUPO DE COTIZACIÓN 2

BOLSA de MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO

GRUPO C1, NIVEL 16, GRUPO DE COTIZACIÓN 5

BOLSA de MONITORES DE AULA MATINAL
BOLSA de MONITORES de APOYO

2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de Junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

Según el artículo 55.2 TREBEP estas bases son adecuadas y garantizan la homogeneidad entre el contenido del proceso selectivo, de forma objetiva y las funciones o tareas a desarrollar.

3.- Las contrataciones se harán mediante contratos laborales de duración determinada en la modalidad que proceda según el objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 15 TR Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Ley 32/2021 28 diciembre por el que se modifica entre otros el referido artículo 15 TRETT en materia de contratos de duración determinada. La finalización de dichos contratos procederá cuando se extinga la causa de los mismos y tutela de las determinaciones de la DA 17ª TREBEP según Ley 20/2021 28 diciembre.

Le corresponderá a ÁREA GENERAL DE INTERVENCIÓN velar por el cumplimiento y responsabilidad de ejecución del contrato laboral en los términos establecidos en el artículo 15 TRETT a fin que no se consolide el carácter de *fraude de ley* según el artículo 15.4 del mismo precepto según redacción dada en RD - Ley 32/2021

4.- Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa que regula la contratación temporal por escrito de conformidad con el artículo 15 TRETT. A formalizar de lunes a viernes, en horario de mañana, según las necesidades de en la prestación de servicios que será determinado por el Área General Delegada según necesidades del servicio

B.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Registrado de SALIDA, con nº 4293, en fecha 08/05/2024 14:40:27 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA - Página 9 de 19



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

Los contratos serán temporales, con una duración determinada y formalizados por escrito, y sólo podrán celebrarse por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada.

Sólo se podrá utilizar éste contrato un máximo (uno a treinta y uno de julio de 2024) UN MES PRORROGABLE según la demanda (hasta el veintitrés de agosto de 2024).

El máximo de referencia (art. 15.2 TREETT) no implica que el contrato inicial lo sea por dicho periodo, TREETT

“Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima”

En virtud de las determinaciones del artículo 15.5 y 16 TR EETT en la constitución de la bolsa la cual es rotatoria, no se admitirá idéntica contratación de personal ya contratado, a fin de evitar el fraude de ley y carácter de fijo discontinuo en el marco de control y fiscalización del abuso en la temporalidad según la DA 17ª TREBEP

El periodo de prueba en las contrataciones superiores a un mes, se establecerá, por un periodo de prueba de quince días naturales.

La Secretaría o Intervención será el órgano responsable de velar por el cumplimiento de las estipulaciones previas en la DA 17ª TREBEL redactado conforme a la Ley 20/2021 26 diciembre al objeto de controlar el abuso en la temporalidad de las contrataciones temporales y evitar que se consolide el fraude de ley en el seno de las AAPP Territoriales (SIJUE 22/02/2024)

C.- RETRIBUCIONES Y JORNADA.

La jornada será a tiempo parcial, que se distribuirán de lunes a viernes inclusivos, en horario continuo, a desempeñar en turno de mañana como se especifica en el siguiente párrafo.

La jornada a tiempo parcial lo será como se especifica a continuación, excepto festivos que se celebren entre la semana durante la vigencia del contrato vinculado al desarrollo de la Escuela de Verano:

CONTRATO a JORNADA TIEMPO PARCIAL, según el artículo 12 del RDLg 2/2015 23 de octubre TR ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y a tiempo parcial de lunes a viernes con excepción de los días festivos que se celebren entre semana durante la vigencia del contrato en desarrollo de las funciones de la Escuela de Verano, **JORNADA A TIEMPO PARCIAL** como se relaciona:

MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO, jornada de 9.00 a 14.00 horas
MONITORES DE AULA MATINAL, jornada de 7.30 a 12.30 horas
MONITORES de APOYO, jornada de 9.00 a 14.00 horas

La retribución a percibir por el desempeño del trabajo temporal de duración determinada será el determinado en relación a la clasificación objetiva y subjetivas de los puestos convocados conforme a la aplicación análoga de funcionarios públicos y conforme a los límites establecidos Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, automáticamente prorrogado para el 2024 según el artículo 134.4 CE, (actualizándose anualmente LPGE o en virtud de disposición normativa con fuerza de Ley), con el grupo de cotización de convocatoria en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Retribuciones determinadas conforme a la clasificación objetiva y subjetiva de las plazas y puestos que se convocan, en aplicación análoga a funcionarios públicos:

GRUPO A2, NIVEL 18, GRUPO DE COTIZACIÓN 2

BOLSA de MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO

GRUPO C1, NIVEL 16, GRUPO DE COTIZACIÓN 5

**BOLSA de MONITORES DE AULA MATINAL
BOLSA de MONITORES de APOYO**

D. REQUISITOS.-

Para participar en el Concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 de la TR EBEP "Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos" en ratificación de lo dispuesto en el artículo 45 y ss TFUE.

En caso de ser extranjero cumplir los requisitos del art. 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y de acuerdo con el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida: Estar en posesión, como mínimo de las siguientes titulaciones

Convocatoria Grupo A2 vinculado a funciones de magisterio, estar en posesión del título de grado en Magisterio en sus diferentes modalidades (infantil, primaria, ...), Educación social.

Convocatoria Grupo C1, vinculado a monitores de apoyo o de aula matinal, estar en posesión de título de técnico de FP o equivalente grado superior, de educación infantil. técnico superior en integración social o estar el último o penúltimo año de magisterio, (éste último requisito será valorable en la fase de concurso)

E. INSTANCIAS Y ADMISIÓN. -

El plazo de presentación de instancias será de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el tablón de edictos digital del Ayuntamiento en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y publicación y las mismas irán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento. Las solicitudes deberán presentarse por alguno de los siguientes medios:

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

- Registro General del Ayuntamiento. Punto de Atención al Ciudadano (PAC)
- Registro Electrónico (telemático) del Ayuntamiento a través de su Sede Electrónica.
- Registro electrónico de las administraciones u organismos a que se refiere el art. 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Correo postal, dirigido al Sr. Alcalde. Paseo del Malecón, Garrucha
- Oficinas de correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- Oficinas de asistencia en materias de registro.

Las solicitudes deberán ir acompañadas en todo caso de:

1. Fotocopia del DNI-
2. Fotocopias de los documentos y méritos que se aleguen. (ver punto fase de concurso).
3. Informe de vida laboral.
4. Certificación (negativa) de delitos de naturaleza sexual, como certificación válida para trabajar con menores (artículo 9 del RD 1110/2015 11 diciembre)

En la solicitud deberá identificar a la plaza a la que aspira en la presente constitución de Bolsas, pormenorizando si aspira a:

- BOLSA de MAGISTERIO ESCUELA DE VERANO
- BOLSA de MONITORES DE AULA MATINAL
- BOLSA de MONITORES de APOYO

H. RELACIÓN DE ASPIRANTES Y ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento indicándose al mismo tiempo las causas de exclusión y se concederá un plazo de tres días para subsanar defectos en su caso.

En esta misma resolución, se concretará la composición del Tribunal, lugar, día y hora de celebración del Concurso - Oposición (entrevista cualificada)

De no presentarse reclamaciones la lista de admitidos provisional se elevará a definitiva por el transcurso del plazo de tres días hábiles previstos para reclamaciones.

I. TRIBUNAL DE VALORACIÓN. -

Tribunal Calificador.

I.1. El número de los miembros del Tribunal nunca será inferior a cinco y su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la RDLg 5/2015 30 octubre TR del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Y de conformidad con el artículo 61 del TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrado por los siguientes miembros, determinándose la identificación nominal en Resolución complementaria al presente acto, la cual se publicará en Tablón de Edictos Digital

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

I.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia, al menos, del Presidente y del Secretario y de la mitad de sus vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el titular o el suplente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

I.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía - Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 1 octubre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

I.4. El/la Presidente/a del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 1 octubre.

Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior de acuerdo con el artículo 24 de la misma Ley 40/2015

I.5. El Tribunal Calificador tendrá la Categoría de Primera según las clasificaciones recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del tribunal serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y demás legislación de desarrollo y según redacción dada en Orden HFP/792/2023, de 12 de julio. En los mismos términos, serán retribuidos los/as asesores del tribunal, cuantía determinada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 BOP N° 61 de 27.03.2024

I.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría; gozando de margen de apreciación y autonomía administrativa en el presente proceso conforme al principio de legalidad.

I.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

I.8. El Tribunal Calificador estará constituido por:

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por:

PRESIDENTE: El Interventor de la Corporación.

VOCALES: Dos Vocales (titulares y suplentes) designados por la Sr. Alcalde - Presidente en expediente individualizado.

SECRETARIO: Actuará como tal Funcionaria/o de la Corporación o persona en la que delegue de forma expresa por parte del Secretario General, que actuará con voz y sin voto.

Las personas representantes del comité de empresa designarán una vocalía con voz y voto.

J.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlo cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 Ley 40/2015 1 octubre.

K.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento de selección es idéntico para la constitución de las bolsas de empleo establecida en las presentes bases y convocatoria

CONCURSO - OPOSICION

El procedimiento de selección de los/as aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de concurso se celebrará posteriormente a la fase de oposición, que podrá tener carácter eliminatorio. Procedimiento selectivo admisible según el artículo 61.7 TREBEP "Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos"

La fase de oposición se celebrará con anterioridad a la fase de concurso, y tendrá carácter eliminatorio. Una vez publicadas las puntuaciones finales de la fase de oposición, el Tribunal calificador procederá a valorar la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, por lo que deberán acudir provistos del DNI o pasaporte.

FASE OPOSICION, ENTREVISTA CUALIFICADA

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de capacidad y aptitud eliminatoria y obligatoria para las personas aspirantes. La fase de oposición se puntuará con un máximo de seis puntos (60%) de la fase general

La actuación de los/as opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra "w", de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2023 (BOE N° 180 29 de julio 2023), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado

El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan de carácter sancionador.

- PRUEBA ÚNICA, OPOSICIÓN- ENTREVISTA CUALIFICADA

Se calificará de 0 a 60,00 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 30,00 puntos.

Para la realización de esta prueba, se dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos.

Para calificar la entrevista se tendrá en cuenta en entre otros criterios: el conocimiento de la normativa reguladora de Escuelas de verano, en el marco del desarrollo de objetivos pedagógicos y desempeño y puesta en valor de habilidades sociales y desarrollo personal así como sistema complementario y de apoyo educativo y /o escolar.

La puntuación de cada aspirante en la entrevista personal será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas. La calificación de esta fase se efectuará con dos decimales.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en esta fase una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobada la entrevista. En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a los aspirantes antes del inicio de la misma.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada exclusivamente por la suma de la calificación del análisis de la entrevista personal cualificada.

La actuación de los/as opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra "w", de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2023 (BOE N° 180 29 de julio 2023), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado

El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan de carácter sancionador.

La fase de oposición mediante entrevista cualificada se puntuará con un máximo de sesenta puntos, correspondiendo en consecuencia el 60% de la puntuación total del proceso selectivo.

ENTREVISTA específica para la constitución de Bolsa de Magisterio de Escuela de Verano:

La entrevista estará vinculada a las funciones específicas de Escuelas de Verano y se ponderará la elaboración y presentación de programación operativa en relación a las aptitudes y conocimientos curriculares de los aspirantes así como la actitud en la prestación de servicios activos y realización de funciones con menores.

Deberán presentar por escrito con carácter previo al desarrollo de la entrevista un sistema de planificación y presentación de dos programaciones didácticas para su implementación en la primera semana del mes

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

de Julio, así como para la primera semana del mes de agosto, dirigidas a menores con edades comprendidas entre 3 y 12 años en relación a la siguiente temática:

MES DE JULIO. Igualdad de género e inclusión social (semana del 1 al 5 de Julio)

MES DE AGOSTO. Sostenibilidad del entorno, desarrollo sostenible y ética ambiental (semana del 1 al 4 de Agosto). El desarrollo se realizará por medio de juegos, talleres, actividades y dinámicas.

El sistema de programación deberá constar de los siguientes apartados:

Objetivos generales, objetivos específicos, contenidos, metodología: principios metodológicos, actividades, talleres, organización espacial, temporalización y recursos a utilizar, además de evaluación.

ENTREVISTA específica para la constitución de Bolsa de Monitores de apoyo y Monitores de Aula Matinal

La entrevista cualificada versará al objeto de ponderar tanto la aptitud como actitud de las personas aspirantes en el que se ponderará la programación o actividades que propongan en relación a como las/los menores puedan desarrollar su creatividad mediante actividades de juegos, talleres, cuentos, fomento de la lectura etc, a fin de garantizar una mayor participación de los menores y fomentar el compañerismo sin forzar a los menores.

Se acredita el "valor de Ley" de las bases que rigen los procesos selectivos, y de obligado cumplimiento tanto para el tribunal al objeto de ponderar la "discrecionalidad" técnica en el desarrollo de los procesos, como para las personas aspirantes que formulan la petición de acceso al desarrollo de un proceso selectivo. Tal y como disponen las referidas bases en relación a la fase de entrevista, es clara, precisa y manifiesta y se reitera que la FASE DE OPOSICIÓN MEDIANTE ENTREVISTA CUALIFICADA, esta fase de entrevista es obligatoria para todos los aspirantes, quedando eliminados del procedimiento quienes no comparezcan a su celebración en virtud de la convocatoria pública y llamamiento único.

Calificación de los ejercicios.

- La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso (4= 40%) y oposición (6 = 60%).
- En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de concurso

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, resultando excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el Tribunal de selección. En cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad, por lo que deberán acudir provistos del DNI, NIE o pasaporte a las pruebas selectivas.

Si durante el transcurso de la prueba se apreciase que algún aspirante ha incurrido en algún tipo de inexactitud, falsedad documental o comportamiento indecoroso el Tribunal calificador está facultado para la expulsión inmediata del opositor del aula, calificándolo con 0 puntos.

Una vez concluida la prueba teórica, el Tribunal calificador publicará en el tablón de edictos digital del Ayuntamiento lista provisional con las personas candidatas que han superado la prueba y establecerá un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional para que los aspirantes formulen las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de que no se presenten

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

alegaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva por el transcurso del plazo de los tres días hábiles.

FASE DE CONCURSO

Consistirá en la valoración de méritos alegados por los aspirantes, no tendrá el carácter de fase eliminatoria.

La fase de concurso se puntuará con un máximo de cuatro puntos, correspondiendo en consecuencia el 40% de la puntuación total del proceso selectivo.

Valoración de los siguientes méritos o prestación de servicios:

Formación titulaciones

- Por titulación de Doctorado o Máster Oficial específicas requeridas.....4 puntos
- Por titulación de magisterio o titulaciones específicas requeridas3 puntos
- Por estar cursando último año de magisterio y/o titulaciones específicas requeridas.....2 puntos
- Por estar cursando penúltimo año de magisterio y/o titulaciones específicas requeridas1 puntos

CALIFICACION FINAL

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición entrevista (máximo 6 puntos) más la puntuación final obtenida en la fase de concurso (máximo 4 puntos).

Una vez realizada la sumatoria, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos Digital del Ayto. la relación de personas candidatas que han superado el proceso selectivo, ordenadas por orden de puntuación obtenida, de mayor a menor. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, seguido de la mayor puntuación obtenida en la valoración del mérito de antigüedad.

L.- FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Cuando surja una necesidad de contratación temporal de duración determinada, desde el Área de Personal del Ayuntamiento se procederá a efectuar llamamiento a los integrantes de la lista definitiva que han superado el proceso selectivo, ordenados de mayor a menor puntuación. El llamamiento se realizará principalmente vía telefónica (pudiendo ser grabadas las conversaciones), y/o, correo electrónico, utilizando aquellos datos que el candidato/a haya indicado en la solicitud de participación en el proceso, tras tres intentos fallidos de contacto con el candidato/a decaerá el derecho de la contratación y pasará automáticamente al último puesto de la lista.

En el supuesto de que la persona candidata esté en disposición de aceptar el puesto ofertado y no exista incompatibilidad con la modalidad contractual ofertada tendrá derecho a tener una relación laboral de duración determinada con este Ayuntamiento conforme a las circunstancias de la producción de conformidad tal y como aparece regulado en el punto segundo de las bases específicas de esta convocatoria.

No obstante, el candidato contratado, una vez finalizado su periodo de contratación, pasará a ocupar el final de la lista definitiva, dado el carácter rotatorio de la bolsa de empleo.

En el caso de que un candidato/a rechace a una oferta de contratación, sin causa justificada, pasará a ocupar la última posición de la bolsa.

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Rechazo de la oferta laboral por causas justificadas: Se admitirán como motivos justificados para rechazar una oferta, sin que ello conlleve consecuencias para posteriores ofrecimientos, las siguientes circunstancias:

- Estar en situación de ocupado/a en el momento en que se realice la oferta.
- Encontrarse en situación de enfermedad, intervención quirúrgica o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
- Estar en situación de prestación por nacimiento y cuidado de menor (maternidad o paternidad).
- Encontrarse dentro de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio o inscripción como para de hecho.

Todas las circunstancias descritas anteriormente deberán quedar acreditadas mediante aporte documental emitido por el órgano y/o autoridades competentes en la materia, en caso contrario pasará a ocupar el último puesto de la lista rotatoria.

Exclusión de la bolsa: Se consideración causas automáticas de exclusión de la bolsa:

- Renuncia voluntaria de la persona a formar parte de la bolsa.
- La falta de actitud o rendimiento a la finalización de una contratación o durante el desarrollo de esta.
- No superar el periodo de prueba que será de quince días.
- Incurrir en faltas disciplinarias muy graves o graves
- Cualquier falsedad, anomalía o irregularidad en los documentos aportados por el interesado, así como la falta de presentación de documentos requeridos en el plazo estipulado.

M) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Con carácter previo a la formalización de los contratos de trabajo, el Área de Personal del Ayuntamiento requerirá la aportación de todos los documentos originales y/o copias que considere exigibles, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que sean requeridos.

El Ayuntamiento, se reserva el derecho a realizar las gestiones que considere oportunas para comprobar la veracidad y autenticidad de la documentación justificativa de requisitos, así como de cualquier otra, aportada por el aspirante seleccionado/a.

Revisada la documentación aportada por el interesado y realizadas las comprobaciones necesarias, se procederá al alta en la aplicación informática de la Tesorería General de la Seguridad Social a las personas seleccionadas según el punto noveno de las bases específicas de la presente convocatoria. Dicho trámite tiene la consideración de acto administrativo de conformidad con el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Cualquier falsedad, anomalía o irregularidad detectada en cualquiera de los datos o documentos aportados, la falta de presentación en el plazo de los documentos requeridos y la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria, constituyen motivo suficiente y causa justificada para la pérdida de cualquier derecho derivado de esta convocatoria, entre otros para la exclusión automática y definitiva del proceso selectivo.

N) INCOMPATIBILIDADES

En el momento de celebrar el contrato con el aspirante propuesto por el Tribunal, o en su caso quién lo sustituya, no podrá estar incurso en causas de incompatibilidad, según lo establecido en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto y en garantía de los principios constitucionales que han de regir el acceso al empleo público, según el artículo 103 CE y el artículo 55 TR Estatuto Básico del Empleado Público, relativos a

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; sobre la base de igualdad, mérito y capacidad, se ordena la **PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de las presentes BASES en el TABLÓN DE EDICTOS DIGITAL Y PÁGINA WEB de EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA**

Ñ) INCIDENCIAS Y RECURSOS

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrán las personas interesadas ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante ALCALDÍA de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería

Igualmente pueden interponer las personas interesadas, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación del citado anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación en el RDLg 5/2015 de 30 de octubre, de Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/85 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y demás legislación concordante y las presentes bases."

Por todo lo expuesto y en garantía de los principios constitucionales que han de regir el acceso al empleo público, según el artículo 103 CE y el artículo 55 TR Estatuto Básico del Empleado Público, relativos a Publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; sobre la base de igualdad, mérito y capacidad, se ordena la **PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de las presentes BASES en el, TABLÓN DE EDICTOS MUNICIPAL y WEB EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA.**

El plazo de presentación de instancias será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el tablón de edictos digital del Ayuntamiento en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y publicación

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL MAYO DE 2024.

ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Registrado de SALIDA, con nº 4293, en fecha 08/05/2024 14:40:27 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA - Página 19 de 19



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación	KIIItuTwjmb0DjL+Lgcnuiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/05/2024 13:44:47
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KIIItuTwjmb0DjL%2BLgcnuiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

